



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo No. 63130400300120200010700
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-443

ASUNTO

1

Entra el despacho a resolver las solicitudes presentadas por la parte demandada y el procurador judicial de la parte demandante, los cuales fundamentan en los siguientes hechos:

- El primero solicita que se aclare el sentido del oficio que se libre a la Fiscalía Tercera de Armenia, indicando que la demandante es la señora Francy Ocampo Alvis,
- El segundo solicita se indique la fecha en la que debe comparecer el perito grafólogo Richard Poveda Daza, así mismo hace referencia a hechos que deben ser definidos por el perito -grafólogo-, al momento de practicar la prueba, y además solicita se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, coordinación del área grafología y documentología para que confirmen si es o no posible determinar la edad de un documento o establecer el momento en el cual fue creado o diligenciado.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, descendiendo al caso sometido a consideración y revisado el expediente se evidencia la siguiente:

- La solicitud hecha por el demandante fue resuelta rechazándose de plano la prueba trasladada a través del cual se ordenaba trasladar copia del proceso iniciado en la Fiscalía Tercera Local de Armenia, decisión que fue emitida, a través del proveído del 24 de marzo del año en curso, por lo que la solicitud no está llamada a prosperar.
- En cuanto a la solicitud de informar al perito la fecha y hora de la practica de la diligencia, importante es precisar que, a través del proveído del 2 de marzo del año en curso, se indicó que el perito deberá comparecer el día 13 de mayo de 2021 a las nueve de la mañana, previo cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2.1. del mencionado auto, sin embargo, no existe prueba alguna que el Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses -sección grafología- hubiere dado cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 335. No obstante, lo anterior y revisado el mencionado oficio se observa que por error involuntario se indicó como fecha de comparecencia el día 4 de marzo de 2021, siendo la correcta el 13 de mayo de 2021, aunado a lo anterior está el hecho que tampoco ha sido remitido el oficio, circunstancia por la cual, se hace necesario que por secretaría se libre una nueva comunicación y supervise su remisión. Líbrese nueva comunicación.
- Finalmente, en lo referente a los aspectos especiales de la prueba grafológica, importante es precisar, que no es el momento procesal oportuno para solicitar se libren comunicaciones solicitando información y mucho menos aceptar que el apoderado determine la viabilidad o no de realizar la prueba grafológica para determinar la fecha de elaboración del documento, pues esta debe ser resuelta por el perito, conforme a la solicitud y decretó de la prueba.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el demandado.

Segundo: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el procurador judicial de la parte demandante.

Tercero: LIBRAR OFICIO al Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses - sección grafología-, informándole la practica de la prueba que fuera decretada mediante el auto del 2 de marzo de 2021. Por secretaría remítase el oficio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2dd14707b1837a75073deb9a63ce6e9fa665a87d3fd4afc555f31dcfb327c1

Documento generado en 21/04/2021 02:42:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**